



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 295	VIERNES, 15 DE MARZO DEL 2024
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO		SESIÓN ORDINARIA

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES



» PRESIDENTA:

Dip. Martha Elena Rodríguez Camarillo

» VICEPRESIDENTA:

Dip. Georgia Fernanda Miranda Herrera

» PRIMERA SECRETARIA:

Dip. Zulema Yunuén Santacruz Márquez

» SEGUNDA SECRETARIA:

Dip. Roxana del Refugio Muñoz González

» DIRECTOR DE APOYO PARLAMENTARIO

» SUBDIRECTOR DE PROTOCOLO Y
SESIONES:

M. EN C. IVÁN FRANCISCO CABRAL
ANDRADE

» COLABORACIÓN:

UNIDAD CENTRALIZADA DE
INFORMACIÓN
DIGITALIZADA

Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Comunicados y Oficios
- 4 Iniciativas
- 5 Dictamen



1.-Orden del Día:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES LEGISLATIVAS ORDINARIAS DE FECHA 12 Y 13 DE OCTUBRE DEL 2023.
4. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
5. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE GOBIERNO DEL ESTADO A QUE LLEVE A CABO DE FORMA ESPECÍFICA EN LA SECRETARÍA DEL CAMPO Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, ACCIONES DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL; FISCALIZACIÓN Y PRÁCTICA DE AUDITORÍAS Y EVALUACIONES AL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO Y SU CONGRUENCIA CON LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS; INVESTIGAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LAS CONTENIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN SU ARTÍCULO 30 FRACCIONES I, VI, VII, X, XI, XII, XVI Y XX.
6. LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, SECRETARÍA DEL CAMPO, SECRETARÍA DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y A LOS 58 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTEN Y, EN SU CASO, SE LLEVEN A CABO CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN PERMANENTES PARA INFORMAR A LA POBLACIÓN SOBRE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN QUE DEBEN DE TOMARSE PARA EVITAR INCENDIOS EN ZONAS



FORESTALES EN ATENCIÓN A LO ESTIPULADO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 90 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

7. LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA LEGISLATURA HACE UN LLAMAMIENTO URGENTE A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y A LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE LA MUJER DEL GOBIERNO DEL ESTADO A EFECTO DE QUE, INFORMEN A LA BREVEDAD SOBRE EL CURSO Y AVANCE DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS A LAS MUJERES MANIFESTANTES EN EL PASADO 8M, ASÍ COMO LOS PROTOCOLOS DE ACOMPAÑAMIENTO Y ACCIONES IMPLEMENTADAS POR LA SEMUJER EN RELACIÓN A ESTE TEMA.

8. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS HAGAN PÚBLICA SU INFORMACIÓN MÉDICA QUE PUEDA AFECTAR EL BUEN DESEMPEÑO DEL SERVICIO PÚBLICO.

9. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO I TER, COMPRA DE SERVICIOS SEXUALES DE MENORES DE EDAD, AL TÍTULO SEXTO, DELITOS CONTRA EL DESARROLLO Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

10. LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS CUALES SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.



11. ASUNTOS GENERALES; Y

12. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO



2. Síntesis de Actas

2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA**, AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES: **MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ Y ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **10 HORAS CON 04 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **18 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **10 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0242**, DE FECHA **12 DE OCTUBRE DEL 2023**.

ACTO SEGUIDO, COMPARECIERON LA **SECRETARIA DE LAS MUJERES**, Y EL **SECRETARIO DEL ZACATECANO MIGRANTE**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **13 DE OCTUBRE**, A LAS **10:00 HORAS**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA**, AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES: **JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ Y ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **10 HORAS CON 03 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **19 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **10 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0243**, DE FECHA **13 DE OCTUBRE DEL 2023**.

ACTO SEGUIDO, COMPARECIÓ LA **SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **16 DE OCTUBRE**, A LAS **10:00 HORAS**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3. -Comunicados y oficios:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Trinidad García de la Cadena, y el Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zac.	Hacen entrega del Informe anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2023, debidamente aprobadas en Sesión de Cabildo y en reunión del Consejo Directivo, respectivamente.
02	Auditoría Superior del Estado.	Notifican los Informes Generales Ejecutivos, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, de los Municipios de Apozol, Santa María de la Paz, Jalpa, Benito Juárez y Miguel Auza; así como el Informe relativo al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Miguel Auza, Zac.
03	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Envían copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 05 y 15 de enero, y el 16 de febrero del 2024.



04	Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas.	Derivado de los procesos de fiscalización que se realizarán por parte de la Federación a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal 2023, informan de los plazos y términos en que se deben de atender los diversos requerimientos de información y documentación que al efecto señale el Órgano Estatal de Control, quien funge como enlace con las instancias federales.
05	Lic. David Monreal Ávila Gobernador del Estado de Zacatecas.	Hace entrega de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2023.

4. INICIATIVAS

4.1

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO

P r e s e n t e.

Los que suscriben, diputadas Gabriela Monserrat Basurto Ávila, María Mayela Martínez Carlos y diputados Jehú Eduí Salas Dávila, Herminio Briones Oliva, José David González Hernández, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, José Juan Estrada Hernández Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha veinte de noviembre del año 2023, con la Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se llevó a cabo la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024; con ello, dio inicio la etapa preparatoria de la elección, etapa que comprende entre otras actividades, el registro las y los candidatos que habrán de contender a un cargo de elección popular, en el estado de Zacatecas.

Para nuestra entidad, este próximo 2 de junio, la ciudadanía, habrá de elegir a las personas que los representen en la Legislatura del Estado, así como los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios.

Se eligen un total de 693 cargos de elección popular, que están comprendidos en 30 diputaciones locales, 18 por mayoría relativa y 12 por representación; 58 presidencias y mismo número de sindicaturas, y un total 547 regidurías.

Para la elecciones locales, de los distintos cargos que encontrarán en contienda, nuestra legislación establece diversos requisitos para poder ser registrados como candidato o candidata a los mismos, de forma particular encontramos en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los artículos 12 y 14 en



los que se establece de forma general los requisitos para ser Diputado o Diputada y para ser integrante de algún Ayuntamiento, en donde destacan algunos como:

- Ser ciudadano zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva o binacional en el Estado por un período no menor a seis meses inmediato anterior del día de la elección.
- Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;
- No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección;
- No ser titular de unidad administrativa ni oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas; Presidente Municipal, Secretario de Gobierno Municipal, ni Tesorero Municipal, cuando menos noventa días antes del día de la elección;
- No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se

separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

- No ser Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente;
- No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral; y
- No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Es por ello, que como se observa, en los requisitos, quienes aspiren a ser postulados por cualquier partido político a un cargo de elección popular, deberán cumplir con todos y cada uno de estos requisitos, ya que los registros cierran este próximo once de marzo, y los noventa días a los que hace referencia la ley fenecieron el 3 de marzo pasado, por lo tanto las y los funcionarios de los órdenes de gobierno que tengan la intención de participar en dicho proceso, al día de hoy ya deben estar separados de sus funciones.



Sin embargo cabe destacar, que dicha separación no debe entender como un eximente de responsabilidad, máxime, que nos encontramos ante un proceso electoral complejo, no solamente por la concurrencia y la cantidad de cargos a elegir, sino además porque nos encontramos un momento complicado, derivado de una situación de seguridad que atenta contra dicho proceso y en general contra el día a día de las y los ciudadanos, que incluso la autoridad electoral ha reconocido y advertido sobre la muy probable injerencia del crimen organizado en los comicios; aunado a un sentir social de una gran injerencia por parte de los gobiernos, en la elección.

Lo anterior se vuelve delicado, ya que, deben preponderar los principios democráticos plasmados en la constitución hablando en específico del artículo 41 de la Constitución General de la República como lo son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; de igual forma debemos atender el principio de equidad en la contienda.

Según el Instituto Nacional Electoral, la equidad en la contienda o “cancha pareja”, se refiere a lineamientos a través de cinco grandes ejes tienen como objetivo evitar que el ejercicio del poder público distorsione las contiendas electorales, y garantiza los principios constitucionales de imparcialidad, certeza y equidad que, además, generan condiciones de estabilidad y paz

social. Estos ejes tienen, entre otros aspectos, los siguientes alcances básicos:

1. Como un mecanismo de difusión para contribuir a la debida observancia de las reglas existentes sobre la aplicación de los programas sociales durante el desarrollo del proceso electoral, la emisión de mensajes tales como:
 - a. La entrega de algún beneficio directo o indirecto, en especie o en efectivo, que implique la entrega de algún bien o servicio, se encuentra prohibido para todos los contendientes o cualquier persona;
 - b. Los programas sociales, así como servicios y obras públicas que realiza el gobierno en sus tres niveles, no pertenecen a ningún partido, coalición o candidatura, se pagan con nuestros impuestos;
 - c. La inscripción en algún programa social de salud, educativo, vivienda, alimentación u otro, no deben condicionarse con fines electorales;
 - d. Ninguna persona o institución pueden comprar, presionar o condicionar el sentido del voto.

2. Las autoridades deberán ser neutras, y las y los servidores públicos deben abstenerse de realizar cualquier acción a través de la cual se difunda propaganda política, asistir a eventos en los que se entreguen beneficios de programas sociales, o bien,

no deberán usar recursos públicos para influir en el voto, entre otros.

3. Se prohíben los actos anticipados de precampaña y campaña. Fuera de los periodos establecidos por la normatividad electoral no deben realizarse llamados a la ciudadanía en general y los informes de labores o de gestión que se realicen deberán cumplir con las reglas determinadas, entre otros aspectos.

4. La propaganda gubernamental difundida deberá tener carácter institucional y fines informativos, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro de gobierno local o federal, así como tampoco podrá contener promoción personalizada de servidores públicos.

5. La pauta en radio y televisión dará equidad para las precampañas y campañas, y contribuirá a establecer una cancha pareja las contiendas electorales.

Es por ello, que privilegiando en cumplimiento a estos principios, se deberá procurar que todas y todos los aspirantes, se apeguen a las conductas permitidas por la norma, máxime cuando se trata de ex funcionarios públicos que han solicitado separarse de altas encomiendas; particularmente es de referirse a la titular de la Secretaría de Educación y el Titular del

Secretario del Campo que se separaron de sus funciones en recientes fechas, ya que se trata de dos secretarías con una gran capacidad económica, operativa y que cuenta con bastantes recursos humanos, mismos que no deberán ser utilizados para influir en el ánimo del electorado.

En lo que corresponde al ejercicio fiscal 2023 a la Secretaría del Campo se le destinó 393, 881,129 (trescientos noventa y tres millones ochocientos ochenta y un mil ciento veintinueve pesos y a la Secretaría de Educación 11, 452, 258, 066 (once mil cuatrocientos cincuenta y dos millones doscientos cincuenta y ocho mil sesenta y seis pesos) y para este ejercicio fiscal la Secretaría del Campo cuenta con un presupuesto de 425,260,959.00 (cuatrocientos veinticinco millones, doscientos sesenta mil novecientos cincuenta y nueve pesos) y a la Secretaría de Educación se le destinó 12,578,564,480.00 (doce mil quinientos setenta y ocho millones, quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos), como se observa, son dos secretarías, con vasto presupuesto, y personal que se encuentra presente en todos los municipios.

Por lo anterior, se solicita, que en cumplimiento de sus funciones, plasmadas en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo treinta fracciones I, VI, VII, X, XI, XII, XVI y XX la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, lleve a cabo de forma específica las

siguientes atribuciones a la Secretaría del Campo y a la Secretaría de Educación:

Artículo 30

Son atribuciones de la Secretaría de la Función Pública las siguientes:

I. Establecer y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental; fiscalizar y practicar auditorías al ejercicio del gasto público y su congruencia con los presupuestos de egresos;

VI. Realizar auditorías y evaluaciones a las Dependencias y Entidades, con el objeto de promover la eficiencia en su gestión y propiciar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en apoyo o sustitución de los Órganos Internos de Control;

VII. Fiscalizar y practicar auditorías al ejercicio de los recursos federales otorgados al Estado o los municipios, cuando así lo establezcan las disposiciones legales, convenios o acuerdos correspondientes;

X. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas e iniciar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa que correspondan con motivo del resultado de auditorías realizadas, o bien, derivados de quejas o denuncias sobre las conductas de los servidores públicos, en función de la Ley de la materia;

XI. Realizar las investigaciones y emitir los informes en materia de presunta responsabilidad administrativa y aplicar las sanciones correspondientes, en términos de la ley de la materia;

XII. Presentar las denuncias o querellas correspondientes ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas que se deriven del ejercicio de sus atribuciones, siempre que se sustenten en hechos que puedan ser constitutivos de responsabilidad penal;

XVI. Establecer y vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización que deban observar las Dependencias y Entidades;

XX. Elaborar y ejecutar los programas anuales de prevención, control y vigilancia de la gestión pública de las Dependencias y Entidades, conforme a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción;

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE GOBIERNO DEL ESTADO A QUE LLEVE A CABO DE



FORMA ESPECÍFICA EN LA SECRETARÍA DEL CAMPO Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, ACCIONES DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL; FISCALIZACIÓN Y PRACTICA DE AUDITORÍAS Y EVALUACIONES AL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO Y SU CONGRUENCIA CON LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS; INVESTIGAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LAS CONTENIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN SU ARTÍCULO 30 FRACCIONES I, VI, VII, X, XI, XII, XVI Y XX.

PRIMERO.- Iniciativa De Punto De Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado a que lleve a cabo de forma específica en la Secretaría del Campo y la Secretaría de Educación, acciones de control y evaluación gubernamental; fiscalización y practica de auditorías y evaluaciones al ejercicio del gasto público y su congruencia con los presupuestos de egresos; investigar las conductas de los servidores públicos de la administración estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como las contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública en su artículo 30 fracciones I, VI, VII, X, XI, XII, XVI Y XX, lo anterior en lo correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y en el

periodo comprendido del primero de enero de al 3 de marzo del presente año.

SEGUNDO.- Se solicita que una vez llevadas a cabo las acciones enunciadas en el Artículo Primero del presente Acuerdo, la Secretaría de la Función Pública informe a la Legislatura del Estado, respecto de los resultados encontrados, y las acciones a seguir, en su caso.

TERCERO.- Se considere al presente Punto de Acuerdo como asunto de Urgente resolución conforme al artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo.

Zacatecas, Zac., 06 de marzo de 2024

A t e n t a m e n t e .

**DIP. GABRIELA MONSERRAT
BASURTO ÁVILA**

**DIP. MARÍA MAYELA
MARTÍNEZ CARLOS**

**DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS
DÁVILA**

**DIP. HERMINIO BRIONES
OLIVA**



**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ**

**DIP. MANUEL BENIGNO
GALLARDO SANDOVAL**

DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ

4.2

**DIPUTADA MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXIV LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

DIPUTADO ARMANDO JUÁREZ GONZÁLEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49, 52 fracción III y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; así como los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los incendios forestales ocurren cuando el fuego se extiende de manera descontrolada y afecta a los bosques, selvas o la vegetación de zonas áridas y semiáridas de nuestro país, en el caso de nuestra entidad, cada año es más frecuente el conocer de siniestros y deforestación de nuestros ecosistemas derivado de incendios forestales.

En atención a cifras de la Comisión Nacional Forestal por parte de la Coordinación General de Conservación y Restauración y la Gerencia de Manejo del Fuego de la propia dependencia, señalan que el 2023 fue el año más crítico en cuanto al número de superficie quemada a



nivel nacional con 1,047,493 hectáreas y en el caso de nuestra entidad, se tiene un registro acumulado de 92 incendios, causando una afectación de 26,664.24 hectáreas durante el mismo año. Aunado a lo anterior, nuestra entidad es considerada dentro de los 10 estados con incidencia media de incendios forestales y con superficie afectada en vegetación sensible al fuego¹.

Es necesario señalar que las causas de incendios en nuestra entidad son en gran medida derivadas de los efectos del cambio climático, asimismo, la situación geográfica en la que se encuentra Zacatecas dada la aridez presente en gran parte de nuestro territorio, la escasez de agua y el estrés hídrico cada vez más frecuente en los acuíferos que abastecen de agua a nuestro estado, los procesos de actividades agrícolas y el descuido de personas al apagar cigarros o fogatas.

Los incendios forestales en nuestra entidad se presentan durante los meses de enero a junio y en promedio los meses de marzo, abril y mayo son los que registran un número considerable de aumento de incendios, por lo que considero necesario y oportuno tomar medidas preventivas al respecto.

En este sentido, es de suma importancia la prevención de los mismos y por consiguiente reducir los daños ocasionados por los incendios a los diversos ecosistemas presentes en nuestra entidad, es de imperiosa necesidad que los tres órdenes de gobierno y sociedad civil sumen esfuerzos a efecto de concientizar, realizar campañas de educación ambiental, fortalecer las capacidades técnicas y operativas para hacer frente ante dichas amenazas.

En atención a lo que estipula el artículo 90 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Zacatecas, se señala que Estado y municipios, procurarán la participación de los organismos de los sectores social y privado y el organizar campañas permanentes de educación, capacitación y difusión de las medidas para prevenir, combatir y controlar los incendios forestales, por lo tanto, es necesaria la realización de campañas publicitarias de prevención y de control ante incendios forestales que sirvan para concientizar a la

¹ del Fuego, G. D. E. M. (s/f). COORDINACIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN. Gob.mx. Recuperado el 11 de marzo de 2024, de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/879026/Cierre_de_la_Temporada_2023.pdf

población para evitar que los incendios sucedan y afecten miles de hectáreas en nuestro estado y sirvan para fomentar la cultura de la prevención de incendios forestales.

En consecuencia y derivado del citado ordenamiento antes invocado, estoy convencido que la prevención es trascendental para concientizar a la población para prevenir e inclusive enfrentar los incendios forestales en nuestro estado.

En atención a lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del pleno de esta H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, la presente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a la representación en el estado de la Comisión Nacional Forestal, Secretaría del Campo, Secretaría de Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas y a los 58 Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, para que en el ámbito de sus atribuciones, implementen y, en su caso, se lleven a cabo campañas de difusión permanentes para informar a la población sobre las medidas de prevención que deben de tomarse para evitar incendios en zonas forestales en atención a lo estipulado por los artículos 7 y 90 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe la presente iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución.

TERCERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO ARMANDO JUÁREZ GONZÁLEZ

Zacatecas, Zacatecas a la fecha de su presentación.



4.3

DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTE.

DIPUTADO JOSE XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ; Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción I de su Reglamento General, presento a la consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, para hacer un llamamiento urgente a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas y a la Titular de la Secretaria de la Mujer del Gobierno del Estado a efecto de que, informen a la brevedad sobre el curso y avance de las denuncias presentadas por violación de derechos humanos a las mujeres manifestantes en el pasado 8M, así como los protocolos de acompañamiento y acciones implementadas por la SEMUJER en relación a este tema.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La conmemoración del Día Internacional de la Mujer, llevada a cabo el pasado 8 de marzo en nuestro Estado se convirtió en un verdadero acto de violencia y represión en contra de las mujeres que, de manera legal, libre y espontánea salieron a las calles a exigir mejores condiciones de vida, seguridad, respeto y dignificación a sus diversas labores tanto en el ámbito familiar, académico, profesional y laboral.

La violencia perpetrada en contra mujeres y niñas en esa fecha se ha convertido ya, en un referente nacional que pasará a la historia como uno de los eventos más vergonzosos y detestables que hayan ocurrido en la época actual de nuestro Estado; ya que, tales actos no solo hacen recordar episodios violentos como el de 1968, o el caso de Ayotzinapa, sino que, este actuar del gobierno nos hace recordar los sucesos que dieron origen a la lucha de las mujeres que se produjo el 25 de marzo de 1911, cuando al menos unas 149 mujeres murieron en el incendio de la fábrica textil solo por reclamar respeto a sus derechos laborales convirtiéndose en un hecho de violación a derechos humanos más recordado de la historia moderna.

Debemos aceptar que, desafortunadamente en esta época en todo el mundo sigue el riesgo inminente de que las mujeres sean propensas de sufrir violencia, tal y como lo ha externado la Organización de las Naciones Unidas en donde ha mencionado que muchas mujeres y niñas son particularmente vulnerables

para sufrir algún tipo de vejación, la cual se deriva de causas como el sometimiento psicológico, violencia debido a razón de género, cuestiones de idiosincrasia cultural y obviamente represión del gobierno como respuesta a sus reclamos.

Tampoco podemos dejar de lado, la lucha que a lo largo de décadas se realizó para crear instituciones gubernamentales que tuvieran como objetivo fundamental el impulsar el desarrollo integral y potencialidades de las mujeres en igualdad de condiciones y oportunidades en los ámbitos económico, político, laboral, social y cultural, en donde se antepusiera sobre todo la promoción, fomento y respeto a sus Derechos Humanos, además de emprender acciones orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia en contra de la mujer.

Ahora bien, tal pareciera que estos logros sociales no han hecho eco en nuestras instituciones gubernamentales, ya que, lo vivido en el pasado 8 de marzo es una clara muestra de que no se ha entendido cual debe ser la labor del gobierno y sus instituciones en el tema del respeto, protección y garantía a los derechos sociales, políticos y humanos de las mujeres en nuestro Estado; puesto que, según la información recabada por diversos medios de información, así como indicios y testimonios en diversas redes sociales, se constató que al menos **18 mujeres entre las cuales había menores de edad fueron golpeadas y detenidas**

de manera arbitraria e ilegal por elementos de policía pertenecientes a diversas corporaciones tanto de policía municipal, estatal y de seguridad vial, al finalizar la [marcha del 8M](#) el pasado viernes, y de acuerdo con testimonios publicados en videos de redes sociales y diversos medios de comunicación local y nacional, quedo en claro que hubo un exceso en el uso de la fuerza por parte de las autoridades, que sin medir consecuencia alguna agredieron, amenazaron y privaron de la libertad de manera ilegal a estas mujeres.

No podemos dejar de mencionar el uso del **helicóptero policial** con presuntos francotiradores a bordo, quienes dieron la orden para que salieran motociclistas de policía con armas largas a fin de continuar fuera de Plaza de Armas con la persecución de las asistentes y generar un ambiente de hostilidad, acoso y miedo que se propagó en las zonas aledañas a la plaza, situación que no debe volver a repetirse por lo que desde esta tribuna manifestamos nuestro total repudio a ese tipo de prácticas.

Cabe mencionar también, lo manifestado por el Secretario General de Gobierno, quien después de lo sucedido y en un claro intento de justificar lo injustificable manifestó que, **la detención de las mujeres**, sin precisar el número, se debió a que “*presuntamente*” agredieron a policías en la Plaza de Armas, pero nunca explicó el porqué de los recorridos de motociclistas

de la policía en las zonas aledañas al lugar de la manifestación, limitando su cometario de manera muy ligera a mencionar que se realizaría una exhaustiva investigación para acreditar que las fuerzas del orden actuaron conforme a derecho y **las detenciones se realizaron en apego a los derechos humanos** en donde hubo presencia de observadores de derechos humanos, situación muy alejada de la realidad, y la cual se convierte en una aceptación expresa de que si existieron detenciones arbitrarias sin apego a los derechos humanos de un debido proceso legal.

Ante esta situación, no dejaremos de insistir para que las autoridades den respuestas claras y actúen de manera pronta y eficaz, no podemos permitir que estos hechos queden impunes y que las investigaciones se burocraticen apostando al paso del tiempo y que estos hechos detestables y violentos pasen a una carpeta de investigación que por lo general como se dicen en el argot legaloide *“vayan a dormir el sueño de los justos”*.

Es por eso que, considero imperativo que esta Legislatura Local haga un **LLAMAMIENTO URGENTE**, tanto a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas y a la Titular de la Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado, para que de manera puntual informen a esta Soberanía Popular sobre el avance de las denuncias y quejas interpuestas por violación a derechos humanos de quienes fueron agredidas en la marcha

del pasado 8 de marzo y, de igual forma la Titular de la SEMUJER, informe sobre los protocolos de acompañamiento y acciones implementadas en favor de las mujeres que fueron agredidas por elementos policiacos en la citada marcha.

Porque reitero, no podemos dejar de lado que actos como este queden impunes y pasen al olvido histórico, se requiere que los responsables tanto materiales como intelectuales asuman las consecuencias de sus actos y si resultan con algún tipo de responsabilidad tanto administrativa como penal sean sancionados como marca la ley.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA LOCAL, LA PRESENTE INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO AL TENOR SIGUIENTE:

PRIMERO. Esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, hace un LLAMAMIENTO URGENTE a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas y a la Titular de la Secretaria de la Mujer del Gobierno del Estado a efecto de que, informen a la brevedad sobre el curso y avance de las denuncias presentadas por violación de derechos humanos a las mujeres manifestantes en el pasado 8M, así como los protocolos de acompañamiento y acciones implementadas por la SEMUJER en relación a este tema.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 105 del Reglamento General, derivado de su pertinencia, solicito que el presente Punto de Acuerdo se considere de urgente y obvia resolución.

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

Atentamente

DIP. JOSE XERARDO RAMIREZ MUÑOZ



4.4

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS HAGAN PÚBLICA SU INFORMACIÓN MÉDICA QUE PUEDA AFECTAR EL BUEN DESEMPEÑO DEL SERVICIO PÚBLICO

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXIV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

La que suscribe, **DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES**, integrante de la LXIV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

➤ **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Uno de los debates actuales sobre los órganos constitucionalmente autónomos que resulta ineludible, es su grado de compromiso y responsabilidad con la ciudadanía y el servicio público. Desde esta



óptica, no puede seguir prevaleciendo el criterio de que los expedientes médicos de los servidores públicos son de carácter confidencial por tratarse de datos personales.

Las autoridades garantes de transparencia y acceso a la información pública deben entender que los expedientes médicos de los servidores públicos, son información pública; caso contrario es el de los gobernados, los particulares, donde su información clínica sí atañe a su vida privada e incluso íntima.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido diversos criterios en el sentido de que el servidor público, por la actividad misma que desempeña debe tener un umbral mayor de tolerancia ante la crítica. Ello en virtud de que su actividad, o el suceso con el cual se le vincula, tiene trascendencia para la comunidad en general, esto es, que pueda justificarse razonablemente el interés que tiene la comunidad en el conocimiento y difusión de su información. En esa medida, las personas con proyección pública deben admitir una disminución en la protección a su vida privada, siempre y cuando la información difundida tenga alguna vinculación con la circunstancia que les da proyección pública.²

En los Estados Unidos de América, la Corte Suprema ha emitido también criterios en la materia, estableciendo que sus ciudadanos tienen derecho a conocer los problemas médicos de los servidores públicos.³ Esto es así porque los servidores públicos, sobre todo de aquéllos que

² Ver por ejemplo: Suprema Corte de Justicia de la Nación, *LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA INFORMACIÓN DIFUNDIRA DEBE ESTAR VINCULADA CON LA CIRCUNSTANCIA QUE LE DA A UNA PERSONA PROYECCIÓN PÚBLICA, PARA PODER SER CONSIDERADA COMO TAL*, Registro digital: 2005538, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a. XLVI/2014 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 674.

³ Así lo refiere Fayos Gardó, Antonio, *Derecho a la intimidad y medios de comunicación*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000, pp. 66 y siguientes.

son titulares de los poderes públicos y los órganos que gozan de autonomía constitucional al más alto nivel, este tipo de información no debe ser confidencial por la sencilla razón de que si el funcionario padece alguna enfermedad, ésta podría condicionar la toma de decisiones o conducir a adoptar determinaciones equivocadas que podrían ir en perjuicio de los derechos fundamentales de cientos o miles de personas.

Por lo tanto, el expediente clínico del servidor público debe ser el faro que dé luz respecto a si quien toma las decisiones que impactarán a un gran número de personas, no está parcial o totalmente condicionadas por alguna enfermedad, incluidas las mentales, pues mientras que de las opiniones no puede predicarse su verdad o falsedad, de los hechos sí puede juzgarse su correspondencia con la realidad, de aquí se justifica razonablemente el interés que tiene la comunidad en el conocimiento y difusión de la información.

En virtud de lo anteriormente argumentado, propongo adicionar un segundo y tercer párrafo al artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. Los cambios propuestos establecen que los sujetos obligados, deberán hacer pública cualquier información médica que pueda afectar el buen desempeño del servicio público.

Además, también se señala con esta adición, que cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, a que se refiere esta ley como sujetos obligados, están permanente y periódicamente obligados, bajo protesta de decir verdad, a hacer público su expediente y datos médicos respecto de todas

aquéllas enfermedades y adicciones que puedan afectar su buen desempeño en el servicio público.

En el caso de los cargos de elección popular dicha información estará disponible al público en el momento del registro de las candidaturas; y en el caso de los servidores públicos que no son de elección popular, la información se pondrá a disposición de los ciudadanos al momento en el que asuma sus funciones.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

ÚNICO.- Se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Capítulo Tercero De los Sujetos Obligados

Artículo 23

Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.



Los sujetos obligados deberán hacer pública cualquier información médica que pueda afectar el buen desempeño del servicio público.

Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, a que se refiere esta ley como sujetos obligados, están permanente y periódicamente obligados, bajo protesta de decir verdad, a hacer público su expediente y datos médicos respecto de todas aquéllas enfermedades y adicciones que puedan afectar su buen desempeño en el servicio público. En los cargos de elección popular esta información estará disponible al público al momento del registro de las candidaturas. En el caso de los servidores públicos que no son de elección popular, la información se pondrá a disposición de los ciudadanos al momento en el que asuma sus funciones.

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">Capítulo Tercero De los Sujetos Obligados</p> <p>Artículo 23</p> <p>Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo Tercero De los Sujetos Obligados</p> <p>Artículo 23</p> <p>Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su</p>



poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

No existe correlativo.

No existe correlativo.

poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

Los sujetos obligados deberán hacer pública cualquier información médica que pueda afectar el buen desempeño del servicio público.

Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, a que se refiere esta ley como sujetos obligados, están permanente y periódicamente obligados, bajo protesta de decir verdad, a hacer público su expediente y datos médicos respecto de todas aquéllas enfermedades y adicciones que puedan afectar su buen desempeño en el servicio público. En los cargos

	<p>de elección popular esta información estará disponible al público al momento del registro de las candidaturas. En el caso de los servidores públicos que no son de elección popular, la información se pondrá a disposición de los ciudadanos al momento en el que asuma sus funciones.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango, que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES

Zacatecas, Zac., a 12 de marzo de 2024.



4.5

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO I TER, COMPRA DE SERVICIOS SEXUALES DE MENORES DE EDAD, AL TÍTULO SEXTO, DELITOS CONTRA EL DESARROLLO Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXIV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

La que suscribe, **DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES**, integrante de la LXIV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO I TER, COMPRA DE SERVICIOS SEXUALES DE MENORES DE EDAD, AL TÍTULO SEXTO, DELITOS CONTRA EL DESARROLLO Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En nuestro país, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), es la institución encargada de medir la



pobreza, evaluar los programas de desarrollo y generar información objetiva que contribuya a la mejora de la política social.

La mayoría de los análisis del CONEVAL, sobre el fenómeno de la pobreza, coinciden en que ésta es un flagelo que, si bien afecta directa o indirectamente a la población en general, es en mayor medida a las mujeres y a las niñas, niños y adolescentes, a quienes impacta de manera más dura. Por tanto, no es erróneo señalar que la pobreza es un fenómeno que, además de estar condicionado por elementos estructurales de la economía, adquiere mayores niveles de dramatismo por condiciones de edad y género.

A propósito de que hace unos días conmemoramos el *Día Internacional de la Mujer*, la Organización de las Naciones Unidas señaló que actualmente 1 de cada 10 mujeres en el mundo vive en pobreza extrema; y que el número de mujeres y niñas que viven en zonas afectadas por conflictos, se ha duplicado desde 2017, ahora, más de 614 millones de mujeres y niñas viven en zonas afectadas por conflictos, y en las zonas de conflicto, las mujeres tienen 7.7 veces más probabilidades de vivir en la pobreza extrema.⁴

En el mismo tenor la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en su informe *Panorama Social de América Latina y el Caribe 2023*, señala que en la región la pobreza es más alta en mujeres que en hombres y es mayor el número de mujeres que hombres que ganan menos del salario mínimo en la región, y esta situación afecta en particular a las y los jóvenes.⁵

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el censo 2020 señaló que en nuestro Estado había: 1 millón 622 mil 138

⁴ ONU MUJERES, *1 de cada 10 mujeres en el mundo vive en pobreza extrema*, comunicado de prensa, 8 de marzo de 2024, <https://www.unwomen.org/es/noticias/comunicado-de-prensa/2024/03/1-de-cada-10-mujeres-en-el-mundo-vive-en-pobreza-extrema>

⁵ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Panorama Social de América Latina y el Caribe 2023*, CEPAL, 2023, pp. 243 [en línea], <https://www.cepal.org/es/publicaciones/68702-panorama-social-america-latina-caribe-2023-la-inclusion-laboral-como-eje-central>

personas; 831 mil 80 mujeres y 791 mil 58 hombres.⁶ De ese espectro poblacional, a decir del CONEVAL, el 46.8% se encontraba en condiciones de pobreza.⁷

Lo que se pretende evidenciar de manera contundente con los datos, indicadores y argumentos referidos, es que la pobreza es un fenómeno persistente y en aumento, por un lado; y por el otro, que son las mujeres y los menores de edad las principales víctimas de este flagelo.

Además de los efectos que la pobreza tiene en las condiciones materiales de vida de las personas que la padecen, lo cierto es que muchas veces este fenómeno pone en una situación de riesgo no sólo a las mujeres y a los menores de edad, sino a los grupos más desprotegidos socialmente, es decir, son un caldo de cultivo propicio para el menoscabo de sus derechos fundamentales como la libertad, la dignidad y la no discriminación, por parte de los grupos delincuenciales, dedicados a la trata de personas, la prostitución y la pornografía.

En una sociedad democrática son condenables todas las manifestaciones de discriminación, abuso y violencia, pero sin duda la expresión más degradante de estas patologías es la vinculada con la explotación sexual de la que, cada vez en proporciones más alarmantes, son las mujeres y los menores de edad las principales víctimas.

El reconocido investigador y profesor canadiense Richard Poulin, titular del Departamento de Sociología y Antropología de la Universidad de Ottawa y que estudia la mundialización de la prostitución y la pornografía, afirma que el 48% de las mujeres reclutadas para la explotación sexual tiene menos de 18 años y que alrededor del 90% de las mujeres que caen en redes de trata, tienen como destino la

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Zacatecas. México en Cifras*, <https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/#collapse-Indicadores>

⁷ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *INFORME DE POBREZA Y EVALUACIÓN 2020 ZACATECAS*, p. 14 [en línea], https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Zacatecas_2020.pdf

prostitución, lo que denota que vamos hacia una “pedofilización de la trata”. Además, el académico también sostiene que el crecimiento del fenómeno de la prostitución está directamente vinculado con las actividades criminales de las redes mundiales de trata de personas.⁸

La base de datos *Trata de personas de niñas, niños y adolescentes en México*, la cual se basa en las cifras de incidencia delictiva proporcionadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con corte de septiembre de 2023, señala que 2 mil 339 personas de 0 a 17 años (1,736 mujeres y 603 hombres) habían sido víctimas de la trata de personas.⁹

Como se puede apreciar, nuestro país registra una dinámica importante de este fenómeno, además de ser territorio de tránsito y destino para las personas víctimas de la trata con fines de explotación sexual y trabajo forzado, donde se pone énfasis: los grupos más vulnerables son las mujeres, las niñas, los niños, personas indígenas y los migrantes indocumentados.

La Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas para América Latina y el Caribe (CATWLAC, por sus siglas en inglés), en reiteradas ocasiones y de manera periódica, a través de investigaciones, análisis e informes, ha señalado que las mujeres, las niñas y los niños, están siendo utilizados como artículos que se pueden comprar, vender, alquilar, explotar y esclavizar en la región.¹⁰

Es un hecho demostrado que las condiciones de pobreza, de maltrato físico o psicológico o de ignorancia, propician en gran medida la incorporación obligada de las mujeres, muchas de ellas menores de edad, a la prostitución y a la pornografía. Sin embargo, hay otros

⁸ Carbajal, Mariana, “Vamos hacia una pedofilización de la trata”, Página12, 7 de junio de 2009, <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-126224-2009-06-07.html>

⁹ Blog de datos e incidencia política de REDIM-Derechos de infancia y adolescencia en México, *Trata de personas de niñas, niños y adolescentes en México* (a septiembre de 2023), 30 de octubre de 2023, <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/10/30/trata-de-personas-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-septiembre-de-2023/>

¹⁰ Ver: <https://www.catwlac.org/es/>

elementos: la trata de personas para la explotación sexual es un fenómeno de creciente gravedad, pero que difícilmente se explicaría si no tiene como actores principales a las mafias del crimen organizado, la complacencia de autoridades corruptas y un marco legal insuficiente. En conjunto, todo ello da forma a un entramado de mayor vulnerabilidad para las mujeres y que también es un detonante para que una niña o un niño, sea fácilmente atrapado en las redes criminales.

Suponer que la prostitución, aun en el caso de adultos, tiene como origen una decisión libre y voluntaria, resulta por lo demás ingenuo. Las cifras referidas son elocuentes respecto al poderío de las bandas delincuenciales sobre el mercado sexual, por lo que la compra de servicios sexuales no implica de ninguna forma un acuerdo de voluntades, porque quien los proporciona, en la mayoría de los casos, está sujeto a una relación de sometimiento que condiciona su función como prestador de servicios sexuales.

En el paradigma penal prevaleciente, el marco jurídico actual sobre la punibilidad de conductas vinculadas con la trata de personas y la explotación sexual se ha orientado más a la tipificación como delitos de conductas imputables a terceros involucrados, como la trata de personas y el lenocinio, pero ha eludido considerar como sujeto activo del delito al consumidor último de servicios sexuales.

Las acciones legislativas, si de verdad quieren atacar de manera eficaz el fenómeno del tráfico de personas, es necesario reconocer que la demanda de servicios sexuales constituye uno de sus componentes fundamentales; y que las medidas hasta ahora implementadas contra este flagelo, no han producido los resultados sustanciales deseados.

Echando mano de la técnica legislativa comparada, tenemos que en el año de 1999 en Suecia, se promulgó una la Ley que prohíbe la compra de servicios sexuales, pionera en su género a nivel mundial. De dicha ley se puede destacar que aplica para ambos sexos, sin que importe que el cliente sea hombre o mujer; criminaliza a la persona que

compra o intenta comprar servicios sexuales, no a quien los proporciona; el eslabón que une esas dos actividades son los clientes que, con su dinero, apoyan al crimen organizado y a la actividad de la trata de personas.¹¹

Los resultados de la aplicación fueron favorables, tanto en lo que se refiere a mermar el poderío de las bandas criminales como fortaleciendo el factor disuasivo para que los potenciales clientes de servicios sexuales no lo hicieran, al grado de que poco tiempo después se replicó este marco legal en otros países como Noruega e Islandia. La gente comenzó a abstenerse de cometer el acto delictivo de comprar servicios sexuales y se dio un cambio cultural que dio paso a la visión de que ninguna persona: mujer, hombre y, sobre todo, niñas, niños o adolescentes, era una mercancía para fines sexuales.

Pienso que ante un problema tan crítico como lo es la prostitución de nuestras niñas, niños y adolescentes, como legisladores no podemos ser indiferentes. Es momento de implementar nuevos marcos legales que permitan un combate más eficaz de esta esclavitud contemporánea que es el tráfico de personas para su explotación sexual, que pone en riesgo el valor máspreciado de los derechos humanos: la dignidad humana.

Por lo tanto, se propone a esta Soberanía adicionar el Capítulo I Ter, *Compra de Servicios Sexuales de Menores de Edad*, al Título Sexto, *Delitos contra el Desarrollo y la Dignidad de las Personas*, al Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Con esta modificación, se establecerá que comete este delito quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales, simulados o digitales, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad o con una o

¹¹ Kajsa, Claude, *CON LA MIRA EN EL CLIENTE DE SERVICIOS SEXUALES. EL EJEMPLO SUECO: COMBATE CONTRA LA PROSTITUCIÓN Y LA TRATA DE PERSONAS ATACANDO LA RAÍZ DEL MAL*, Suecia, 2010, 60 pp. [en línea],

https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/datosExplotacionSexual/estudios/DOC/ElClienteDeServiciosSexuales_InformeSUECO.pdf

varias personas que no tiene la capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tiene la capacidad para resistirlo, a cambio del pago en efectivo, en especie o en cualquier otra forma, ya sea que el pago lo efectúe en forma directa o por medio de un tercero.

Al autor o autores de este delito, se impondrá una pena de 6 a 12 años de prisión y multa de 2 mil a 3 mil días de multa. La pena se agravará cuando la compra de servicios sexuales se realice con una o varias personas menores de doce años, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO I TER, COMPRA DE SERVICIOS SEXUALES DE MENORES DE EDAD, AL TÍTULO SEXTO, DELITOS CONTRA EL DESARROLLO Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

ÚNICO.- Se adiciona el *CAPÍTULO I TER, COMPRA DE SERVICIOS SEXUALES DE MENORES DE EDAD*, al *TÍTULO SEXTO, DELITOS CONTRA EL DESARROLLO Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS*, del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**TÍTULO SEXTO
DELITOS CONTRA EL DESARROLLO Y LA DIGNIDAD DE LAS
PERSONAS**

**CAPÍTULO I
DELITOS CONTRA EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS MENORES
DE EDAD Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS QUE NO
TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO
DEL HECHO**



[...]

**CAPÍTULO I BIS
DISCRIMINACIÓN**

[...]

**CAPÍTULO I TER
COMPRA DE SERVICIOS SEXUALES
DE MENORES DE EDAD**

Artículo 182 Ter.- Comete este delito quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales, simulados o digitales, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad o con una o varias personas que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tiene capacidad para resistirlo, a cambio del pago en efectivo, en especie o en cualquier otra forma, ya sea que el pago lo efectúe en forma directa o por medio de un tercero.

Al autor o autores de este delito, se impondrá una pena de 6 a 12 años de prisión y multa de 2 mil a 3 mil días de multa. La pena se agravará cuando la compra de servicios sexuales se realice con una o varias personas menores de doce años, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.

TEXTO VIGENTE DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO DELITOS CONTRA EL DESARROLLO Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DELITOS CONTRA EL</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO DELITOS CONTRA EL DESARROLLO Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DELITOS CONTRA EL</p>

<p style="text-align: center;">DESARROLLO DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS QUE NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO</p> <p style="text-align: center;">[...]</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I BIS DISCRIMINACIÓN</p> <p style="text-align: center;">[...]</p> <p>No existe correlativo.</p>	<p style="text-align: center;">DESARROLLO DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS QUE NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO</p> <p style="text-align: center;">[...]</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I BIS DISCRIMINACIÓN</p> <p style="text-align: center;">[...]</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I TER COMPRA DE SERVICIOS SEXUALES DE MENORES DE EDAD</p> <p>Artículo 182 Ter.- Comete este delito quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales, simulados o digitales, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad o con una o varias personas que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tiene capacidad para resistirlo, a cambio del pago en efectivo, en especie o en cualquier otra forma, ya sea que el pago lo efectúe en forma directa o por medio de un tercero.</p> <p>Al autor o autores de este delito, se impondrá una pena de 6 a 12 años de prisión y multa de 2 mil a 3 mil días de multa. La pena se agravará</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	cuando la compra de servicios sexuales se realice con una o varias personas menores de doce años, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango, que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- Los procedimientos penales que inicien con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán conforme a las normatividad aplicable.

SUSCRIBE

DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES

Zacatecas, Zac., a 12 de marzo de 2024.



5.DICTAMEN

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS CUALES SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fueron turnadas para su estudio y dictamen, diversas iniciativas con proyecto de decreto para reformar la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas referidas, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 12 de octubre del 2022, la Diputada Ma. del Refugio Ávalos Márquez, presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se



reforman diversas disposiciones de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum No. 0685, de la misma fecha de lectura, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

La diputada sustentó su iniciativa en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia en contra de las mujeres es uno de los mayores flagelos en materia de derechos humanos; se manifiesta de múltiples maneras, como violencia psicológica, física, política, patrimonial, económica, sexual, en el ámbito privado o público, y en una gran mayoría de los casos lleva al feminicidio.

En México, es un hecho que se presenta diariamente con casos cada vez más desoladores; en 2021, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹² dio a conocer los siguientes datos:

- En 2021, 20% de mujeres de 18 años o más reportó percepción de inseguridad en casa.
- En 2020, 10.8% de los delitos cometidos en contra de las mujeres fue de tipo sexual.
- En el mismo año, 23.2% de las defunciones por homicidio de mujeres ocurrieron en la vivienda.
- Los delitos contra las mujeres (273,903) registrados en las investigaciones y carpetas de investigación abiertas y averiguaciones previas iniciadas en 2020 representan 14.8% del total de delitos (1,856,805).

¹² www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Elimviolmujer21.pdf

- En 2020, aproximadamente 47,000 mujeres y niñas fueron asesinadas por sus parejas u otros miembros de la familia. Esto significa que, en promedio, una mujer o niña fue asesinada por alguien de su propia familia cada 11 minutos en ese año.

Negar lo que es una realidad en el país y en el Estado no abona a dar solución al grave problema que es la violencia en contra de las mujeres, la violencia se vive en las calles, se vive en la casa y también en las instituciones cuando son omisas en su actuar.

Es fundamental que en apego a lo establecido en nuestra Carta Magna, los diversos Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, las leyes federales y las estatales en materia de derechos humanos de las mujeres, los Poderes Públicos del estado implementen los mecanismos necesarios para garantizar los derechos de las mujeres, particularmente, el derecho a vivir una vida libre de violencia.

En este contexto, cualquier política pública, medida legislativa o acción gubernamental orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres constituye un avance en la construcción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y en la garantía a vivir libres de violencia.

De acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021, la percepción de inseguridad de la población de 18 años y más en el país, en marzo y abril, se ubicó en 58.9%, en total; en Zacatecas, la percepción respecto de la inseguridad pública es del 83.9%

El lugar donde la población de 18 años y más se sintió más insegura, en espacios públicos y privados, con un 80.5%, son los cajeros automáticos, seguido del transporte público con un 69.5% en total; sin embargo, al desagregar por sexo, las mujeres se sienten un 73.8% más inseguras que los hombres con un 64.2%; de igual forma, las mujeres se sienten un 69.5% más inseguras al transitar por la calle que los hombres con un 60.4% por ciento¹³.

¹³ www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_presentacion_nacional.pdf

Zacatecas es una de las entidades con los peores índices de violencia en contra de niñas y mujeres; de acuerdo con el Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres de Zacatecas, los feminicidios no han disminuido: en 2019 se registraron 11 casos, en 2020 fueron 12, en 2021 se registraron 12 casos y en lo que va de 2022 hay 7 casos registrados¹⁴. Son los municipios de Fresnillo, Zacatecas, Pinos y Guadalupe donde se concentra este fenómeno, con el 40 por ciento de los casos de todo el Estado.

Es preocupante que las mujeres y las niñas no se sientan seguras al transitar por las calles por temor a no regresar a sus hogares, lo más preocupante es que hay muchas probabilidades de que así sea, pues la estrategia de seguridad no está garantizando a las mujeres su derecho a vivir libre de violencia, su derecho a vivir sin miedo.

Por ello, es importante contar con medidas de carácter legislativo y administrativo, y mecanismos institucionales que tengan como objetivo contener la violencia contra las mujeres, actuando de manera inmediata ante esta circunstancia, para lograr su eliminación.

Según la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), de abril a junio de 2022, las ciudades con mayor porcentaje de personas de 18 años y más que consideraron que vivir en su ciudad es insegura fueron: Fresnillo, Zacatecas y Ciudad Obregón, con 97.2, 90.4, 89.7, respectivamente.

En junio de 2022, 76.5% de la población de 18 años y más señaló sentirse insegura en el cajero automático localizado en la vía pública, mientras que 70.9% se sintió insegura en el transporte público, cifra que, de acuerdo con los datos proporcionados anteriormente de la ENVIPE 2021, la percepción de inseguridad en los espacios públicos no ha cambiado, por tal razón se debe arrancar desde la raíz el problema.

La inseguridad en la vía pública es un problema que puede ser abordado por sucesos efectivos o por percepciones asociadas con sentimientos de miedo o temor, que repercuten de manera directa en la movilidad de mujeres y hombres, pero de manera diferenciada y con implicaciones

¹⁴ <https://banevim.zacatecas.gob.mx/Banevim/index.php/feminicidios/#1650945258593-c66b8b96-c22d>

distintas para las mujeres, puesto que obstaculizan el acceso a las oportunidades en condiciones de igualdad y se violentan sus derechos humanos, por ello esta iniciativa se centra en atender las causas de sucesos que pudieran ser violentos y traumáticos para las mujeres y niñas que por diversas circunstancias tiene la necesidad de trasladarse en transporte público.

Una de las causas que generan la violencia contra las mujeres usuarias del transporte público es de carácter cultural, pues aún se mantiene una estructura profundamente patriarcal que condena a la mujer a ser una ciudadana de segunda y al hombre le da un papel privilegiado por encima de esta.

Así, en el trayecto que realiza una mujer de un punto a otro usando el transporte público, debe hacer un tiempo de espera mientras llega la unidad que la lleve a su destino y, en esta circunstancia, las mujeres se encuentran en una situación en la que se sienten vulnerables y en una clara posición de desigualdad frente a un hombre, dado que este, a cualquier hora del día, puede estar haciendo espera y no corre el mismo riesgo de ser violentado como una mujer, que es propensa a sufrir acoso sexual, manoseo indebido, violación y, lo que es peor, puede ser víctima de feminicidio, por el simple hecho de ser mujer, porque lamentablemente su cuerpo y su vida se considera propiedad de otro y puede disponer de ella en cualquier momento.

Otras circunstancia que pone a la mujer en una situación de riesgo es la inseguridad incontenible que se vive en nuestro estado, donde actividades tan cotidianas como trasladarse en transporte público ya se considera una situación peligrosa, puesto que puede ser víctima de robo, desaparición forzada, secuestro, fuego cruzado y de innumerables hechos que pueden derivar, incluso en la muerte.

Estos riesgos se incrementan si la infraestructura es deficiente, si no existe la debida planeación para que las mujeres puedan desplazarse de manera segura, en ese sentido, debe tomarse en cuenta que las paradas de transporte público colectivo son lugares en donde las mujeres pueden estar expuestas a sufrir violencia por estar ubicadas en zonas que carecen de alumbrado público, cerca de establecimientos de venta y consumo de bebidas

alcohólicas, lotes baldíos o casas deshabitadas, además de otros factores que puedan constituir un peligro para una mujer, sobre todo en horario nocturno.

Es evidente que en el diseño de los planes de movilidad urbana no se incorporó la perspectiva de género, pues no se consideran las necesidades de las mujeres que transitan en la vía pública, ni los peligros a los que están expuestas las usuarias de transporte público en determinada zona territorial, por ello, es preciso que se implemente una estrategia que permita identificar las áreas de riesgo para la integridad física y psicológica de las mujeres y se tomen acciones al respecto.

La Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas establece las acciones que deben implementar los Entes públicos en el ámbito de su competencia para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, conforme a ello, las dependencias responsables del diseño de urbanismo y movilidad en el Estado tienen la facultad de realizar las modificaciones necesarias para la eliminación de áreas de riesgo para las mujeres usuarias de transporte público, por ello, la redistribución de las paradas establecidas para abordar el transporte público, así como dignificar los espacios cercanos a ellas, dotarlos de iluminación suficiente y, de ser posible, la instalación de cámaras de videovigilancia, es de suma importancia.

Las consecuencias para una mujer víctima de algún tipo de violencia en la vía pública, va desde el evitar desplazarse de manera regular por determinada zona, sentir temor de utilizar el transporte público, el abandono total de sus actividades laborales o escolares, y en casos extremos, el aislamiento social acompañado del daño psicológico y físico asociados con tales eventos. Es inconcebible que esta situación la veamos pasar frente a nuestros ojos y las instancias responsables de garantizar la seguridad y el bienestar de mujeres y niñas, no hagan nada al respecto.

Por ello, es imperante fortalecer los mecanismos de protección existentes y plantear acciones, planes y programas tendientes a inhibir cualquier conducta que transgreda los derechos humanos de mujeres y niñas.

El Estado mexicano está obligado a garantizar la seguridad de todas las personas, pero particularmente está obligado a

garantizar a las mujeres y niñas el vivir una vida libre de violencia, por ende, este Poder debe asumir tal responsabilidad y dotar de los elementos jurídicos a la ciudadanía para su protección, sin embargo la responsabilidad del diseño e implementación de políticas públicas que coadyuven a la resolución de un problema público, como en este caso, es la inseguridad vía pública, específicamente en el uso del transporte público, corresponde al Poder Ejecutivo.

Por ello es vital la incorporación de la perspectiva de género en los planes integrales de movilidad, y que se realicen los estudios necesarios para detectar en que áreas existe un riesgo inminente de sufrir un episodio violento, y así realizar las adecuaciones conducentes para la eliminación de la violencia contra las mujeres usuarias del transporte.

SEGUNDO. En sesión de la comisión permanente, celebrada el 15 de noviembre de 2022, la Diputada Anali Infante Morales, presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum No. 0769, de la misma fecha de lectura, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

La diputada sustentó su iniciativa en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad o accesibilidad urbana hace referencia a la facilidad con la que cualquier persona puede acceder a los diversos espacios exteriores en su entorno. Esta definición



incorpora también todos los elementos que le permiten moverse por su población, y aquellos que le impiden llegar a su destino. Dichos elementos se conocen como barreras arquitectónicas.

Es decir, los desniveles, las escaleras, las rampas excesivamente pronunciadas, las calles mal señalizadas, y espacios insuficientes o inadecuados para el estacionamiento de personas con movilidad limitada.

Dichas barreras a muchos nos resultan molestos, pero, los solventamos sin problema, mientras que, a la persona con movilidad reducida o discapacidad auditiva, visual e intelectual, le impiden el uso del espacio público y la inclusión en muchas actividades en nuestra sociedad.

Al menos desde 2019, la movilidad en México es considerada como un derecho, garantizado por una reforma constitucional aprobada por la Cámara de Senadores. De tal manera que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”

Gracias a esa reforma se creó la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial con la que se asegura que todas las personas puedan moverse con seguridad, equidad, accesibilidad y, sobre todo, en igualdad de oportunidades. Lo que ahora hace falta de atender es que su funcionamiento sea eficaz. No obstante, las necesidades, condiciones y retos para garantizar un derecho a la movilidad a todos los ciudadanos, cambian constantemente por distintos factores urbanos, económicos y sociales.

Solo ciudades de estados como Aguascalientes, Guanajuato, Sinaloa o Quintana Roo, incluso la misma CDMX, reconocían la movilidad como un derecho fundamental. En el resto de la República no había, hasta hace poco, esfuerzos por hacerlo.

La dispersión urbana en México, la dependencia del automóvil particular, y las grandes inequidades en el acceso a oportunidades han exacerbado los impactos de la COVID-19 en las personas que requieren condiciones particulares para su movilidad, como lo son personas con discapacidad,

adultos mayores o mujeres embarazadas. La pandemia también ha resaltado la necesidad de enfocar esfuerzos no sólo en la movilidad, es decir, en qué tan eficiente es el movimiento de las personas en la ciudad, sino también en la accesibilidad urbana, que se refiere a la medida en que se puede acceder a espacios públicos y privados sin contratiempos y en igualdad de condiciones, tanto como sea posible.

Cada día se avanza en el reconocimiento de nuevos derechos, como producto de la evolución y la dinámica social, donde van identificando nuevas dimensiones de la dignidad humana, considerando a las personas en lo individual y en lo colectivo. Este es el caso del derecho a la movilidad, que no sólo se relaciona con el traslado de personas de un lugar a otro, sino que implica entornos y condiciones imprescindibles para el ejercicio de otros derechos, en la cotidianidad. Por ejemplo, los derechos ambientales, el derecho a la salud, la educación, al trabajo, el derecho a la ciudad. La movilidad es un factor inherente al desarrollo, el bienestar y la vida productiva.

No se trata de un concepto nuevo, pero sí se trata de un concepto que puede alcanzar nuevas dimensiones dentro de la planificación de las ciudades, para hacer que sean más equitativas. Dentro de la oferta urbana están incluidas las posibilidades de compra, las opciones para la libre elección del uso del tiempo disponible en determinada preferencia, y el abanico de alternativas con las que cuenta el ciudadano para concretar sus desplazamientos.

Evidentemente, una ciudad accesible debe proporcionar garantías suficientes para que todos sus ciudadanos tengan un disfrute pleno y la posibilidad de ejercer sus derechos en ella. Se resalta entonces la importancia del carácter inclusivo de las ciudades, y la obligatoriedad de vincular las premisas del diseño universal en la manera como se proyecta y se materializa la ciudad.

En este contexto, la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas establece en la fracción décima (X) de su artículo 46 que las personas con discapacidad tendrán los siguientes derechos en materia vial:

“X...en todos los estacionamientos o pensiones de paga se les destinen lugares especiales donde puedan estacionar o



ser estacionados sus vehículos y que aquellos se ubiquen en el primer piso y en los lugares de fácil acceso o salida...”

Lo anteriormente señalado, deriva de los conflictos entre usuarios, que actualmente se dan por los espacios de estacionamiento destinado a personas con discapacidad, que muchas veces son ocupados por mujeres embarazadas aludiendo problemas de salud y movilidad o por personas adultas mayores que viven con movilidad limitada. Ya que el número de lugares de estacionamiento reservados en ocasiones es insuficiente, y, además, no siempre se precisa cuáles ni cuántos lugares se reservan para cada uno de los grupos antes mencionados.

En Zacatecas existe un gran porcentaje de personas adultas mayores que viven con problemas de movilidad o movilidad limitada, y al ser considerados personas en situación de vulnerabilidad, no debe limitarse su derecho de accesibilidad. Asimismo, se debe considerar que en muchas ocasiones las mujeres embarazadas viven situaciones en las que no cuentan con apoyo de su círculo cercano y en otros casos viven embarazos de alto riesgo, por lo que debe priorizarse su movilidad.

De esta manera, la propuesta en comento establece una separación de cajones de estacionamientos públicos y privados, que darán prioridad a tres categorías: personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas. Con la intención de garantizar lugares preferentes y de fácil acceso en todos los estacionamientos públicos y privados del estado de Zacatecas.

Esta propuesta no sólo busca separar los espacios de estacionamiento, además, propone que los espacios vehiculares destinados a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas representen al menos el 15% de la totalidad de los espacios vehiculares disponibles en cada establecimiento público o privado dentro del territorio zacatecano.

El derecho humano a la accesibilidad es indispensable para el desarrollo de la vida digna, ya que genera las condiciones que influyen para el goce de otros derechos humanos.

Recordemos que las personas con dificultades de movilidad pueden tener un problema funcional, pero éste se

convertirá en una limitante sólo en la medida en que el entorno limite el acceso a servicios, instalaciones e información. De este modo, considero la urgente regulación y separación de los cajones de estacionamiento o espacios vehiculares destinados a personas con discapacidad, adultas mayores y mujeres embarazadas.

TERCERO. En sesión de la comisión permanente, celebrada el 11 de enero del 2023, la Diputada Anali Infante Morales, presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum No. 0850, de la misma fecha de lectura, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

La diputada sustentó su iniciativa en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la entrada en vigor de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2022, y en cumplimiento con lo establecido en su transitorio segundo que establece:

...las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley.

La de la voz, considera necesario adecuar algunas disposiciones de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, con la finalidad de construir desde



una visión oportuna y acorde con la realidad Zacatecana, un modelo confiable y amigable con la ciudadanía y, para ello, se requiere de un marco legal que garantice la protección de los derechos de los ciudadanos que participan en la materia de movilidad.

Con la finalidad de cumplir y además ir construyendo un modelo de movilidad novedoso, es que iniciaremos por insertar los principios que se marcan en el modelo de Movilidad y Seguridad Vial, considerándolo como un derecho humano, que las autoridades están obligadas a garantizar.

En estos momentos, la movilidad tiene un papel vital debido a que permite una comunicación integral, lo que de manera directa induce las inversiones y el desarrollo urbano. Por ello, cuando se carece de movilidad en la población o esta se dificulta, la ciudad entera se ve afectada en su funcionamiento, productividad y en su calidad de vida; por tanto, se puede afirmar que ella refleja las condiciones socioeconómicas y políticas de las ciudades.

La movilidad en los centros de desarrollo resulta básica para que las personas puedan acceder a los bienes y servicios, que son indispensables para tener una vida digna, desde esta perspectiva, se aprecia la cercana relación que guarda con el ejercicio de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, en tanto que las distancias y exigencias de movimiento se hacen evidentes y necesarias para su realización, es más fácil el traslado de mercancías.

El estado está obligado con la sociedad civil a dotarlo de herramientas de protección y seguridad de su vida y su integridad física en sus desplazamientos por las vías públicas del país, por medio de un enfoque, de prevención que disminuya los factores de riesgo a través de la generación de sistemas viales seguros, y todo ello tiene relación con la seguridad vial, por ello se propone la adición del artículo 21 bis, donde establecemos la obligación de cumplir con el artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, que señala claramente la obligación que tienen los estados y municipios de establecer medidas mínimas de tránsito, así como su aplicación y supervisión de éstas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en

sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible.

En dicho artículo se enmarca claramente la obligación del conductor y sobre todo el establecimiento de límites de velocidad con base en evidencia científica de carácter nacional o internacional, a fin de mantenerlas por debajo de un umbral de seguridad indispensable para salvaguardar la vida y la integridad de las personas usuarias; por lo que las velocidades máximas no deberán rebasar las siguientes:

- a) 30 km/h en calles secundarias y calles terciarias.
- b) 50 km/h en avenidas primarias sin acceso controlado.
- c) 80 km/h en carriles centrales de avenidas de acceso controlado.
- d) 80 km/h en carreteras estatales fuera de zonas urbanas; 50 km/h dentro de zonas urbanas.
- e) 110 km/h para automóviles, 95 km/h para autobuses y 80 km/h para transporte de bienes y mercancías en carreteras y autopistas de jurisdicción federal.
- f) Ninguna intersección, independientemente de la naturaleza de la vía, podrá tener velocidad de operación mayor a 50 km/h en cualquiera de sus accesos.

Consideramos que lo anterior otorga mayor protección a la ciudadanía, ya que es la base para la homologación de los reglamentos que rigen el comportamiento de las y los usuarios de vehículos y de esta manera, buscar un mayor control respecto a las conductas de las y los usuarios y así, tener una mejor aplicación de los principios constitucionales que ahora rigen a esta materia.

De acuerdo con el Índice de Movilidad Urbana del Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO)¹⁵:

- ✓ En México, las ciudades están diseñadas para los automóviles, más que para las personas. Lo anterior deriva en caminos cada vez más largos para un parque vehicular cada vez mayor.

¹⁵ https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2019/01/I%CC%81Indice-de-Movilidad-Urbana_Documento.pdf

- ✓ Entre 1990 y 2017, los vehículos en circulación crecieron a una tasa anual promedio del 5.3% mientras que la población lo hizo a una tasa del 1.5%. En consecuencia, las ciudades han crecido de forma horizontal, detonando barrios aislados y segregados.
- ✓ En muchas ciudades del país, una gran parte de la población vive en zonas remotas, provocando que su gasto en transporte aumente. A nivel nacional, este gasto representa 19% del gasto total de los hogares, lo que equivale a un promedio de 1 ,815 pesos mensuales.
- ✓ En zonas alejadas, debido a la distancia y a la dispersión, el transporte masivo o estructurado como el metro o metrobús no llega. En dichas zonas, el transporte tiende a ser más inseguro que en zonas centrales, exponiendo a la población más pobre a las peores condiciones de inseguridad.
- ✓ De un análisis del Índice de Movilidad Urbana se concluye que las ciudades con peor movilidad están asociadas a malos resultados en indicadores socioeconómicos, como lo son la población sin ingreso, población bajo la línea de bienestar y viviendas con piso de tierra.

El anterior análisis, da un panorama claro de la necesidad que tiene la ciudades de contar con mecanismos de movilidad urbana que estén planeados tomando en cuenta objetivos de desarrollo sostenible y con ello garantizar una vida saludable y promover el bienestar de los ciudadanos.

La presente iniciativa tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

CUARTO. En sesión ordinaria, celebrada el 19 de septiembre del 2023, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa con



proyecto de decreto por la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum No. 1261, de la misma fecha de lectura, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

Los Diputados sustentaron su iniciativa en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2019, la movilidad en México comenzó a ser considerada como un derecho garantizado a partir de una reforma constitucional aprobada por la Cámara de Senadores. Gracias a esa reforma se creó la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial con la que se asegura que todas las personas puedan moverse con seguridad, equidad, accesibilidad y, sobre todo, en igualdad de oportunidades.

Al respecto, la Sección Sexta de la mencionada Ley, señala:

Artículo 62. La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, implementarán, ejecutarán, evaluarán y darán seguimiento a los planes, programas, campañas y acciones para sensibilizar, educar y formar a la población en materia de movilidad y seguridad vial, con el objetivo de generar la adopción de hábitos de prevención de siniestros de tránsito, el uso racional del automóvil particular; la promoción de los desplazamientos inteligentes y todas aquellas acciones que permitan lograr una sana convivencia en las vías.



Para el cumplimiento de lo anterior, se promoverá la participación de personas especialistas y la academia en el diseño e implementación de programas, campañas y acciones en materia de educación vial, movilidad, y perspectiva de género que generen el desarrollo de políticas sostenibles e incluyentes con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, orientadas al peatón, la bicicleta, al transporte público y al uso racional del automóvil particular.

Está claro que la movilidad humana es un factor clave cuando queremos pensar en el diseño de ciudades, asimismo constituye una parte esencial en el desarrollo de todas las sociedades.

Es por ello que pensar que la movilidad está limitada al uso del automóvil es acotar las posibilidades de habitar una ciudad y, con las consecuencias del cambio climático cada vez más cercanas, es necesario pensar en alternativas que hagan la vida cotidiana más llevadera.

Sin embargo, los tomadores de decisiones, a menudo, se olvidan de las personas que caminan a diario o que utilizan otras formas de transitar, en bicicleta, por ejemplo; condenándolos a pasar por lugares que no están diseñados para ellos, provocando accidentes y muertes que no deberían suceder de ninguna forma.¹⁶ Lamentablemente, estamos inmersos en el contexto de un desarrollo urbanístico que continúa en expansión superficial.

Durante los últimos años en nuestro país se ha apreciado un sostenido aumento en la utilización de la bicicleta ya sea como medio de transporte, recreación o deporte, además han surgido gran cantidad de grupos cuya finalidad va desde el fomento hasta la integración de la bicicleta a las políticas públicas.

Esta evolución que recae y se aprecia desde el Poder Ejecutivo, desencadenada por la sociedad civil, no progresa a la par con el Poder Legislativo, donde se tiene la necesidad de una mayor normativa específica respecto del tema de la bicicleta como medio de transporte.

¹⁶ Disponible en: <https://futurociudades.tec.mx/es/movilidad-un-derecho-humano>

Es decir, a nivel nacional, la figura de la bicicleta se encuentra en un vacío legislativo, no obstante, esto no es igual para todos los Estados de la Republica; Baja California, Aguascalientes, Chiapas, son algunas de las entidades federativas que han normado el uso y fomento de la bicicleta, así como la protección al ciclista.

En Zacatecas, este aspecto de la legislación esta sin cubrir, pero a partir de la presente iniciativa se pueden sentar las bases legales para que la política estatal sea sustantiva a la hora de ejecutarse, al mismo tiempo se demuestra que el derecho humano a la movilidad y seguridad vial es universal, progresivo e independiente del resto de los derechos. Una cuestión inalienable al ser humano, que no se puede arrebatar y que, sobre todas las demás cosas, se debe garantizar.

QUINTO. En sesión ordinaria, celebrada el 26 de septiembre del 2023, la Diputada Gabriela Evangelina Pinedo Morales, presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum No. 1292, de la misma fecha de lectura, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

La diputada sustentó su iniciativa en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo reformar el artículo 83 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad, la justificación al respecto, es porque en dicha ley se



encuentra vigente una excepción para realizar las transferencias de concesiones, en las modalidades urbanas, suburbanas y foráneas, lo que es violatorio de los derechos, primero porque son prácticas discriminatorias y segundo no se tiene un trato equitativo con las personas concesionarios.

Lo anterior, provoca concretamente que en el transporte urbano de la zona metropolitana Zacatecas – Guadalupe, la falta de una herramienta jurídica para constituir sociedades mercantiles formadas por los mismos concesionarios agrupados en las diferentes rutas que al día de hoy prestan el servicio en condiciones desiguales y lo más lamentable, deplorables.

El impedimento que a la fecha prevalece en la Ley de Transporte Tránsito y Vialidad no ha permitido el intercambio de las concesiones y la cesión de estas para tramitar una concesión única por sociedad, lo que imposibilita trabajar con el número óptimo de camiones y con ello la inversión en el mejoramiento del equipo de transporte y la disminución del número de unidades concesionadas.

Lamentablemente este problema se ha agudizado en los últimos años y acerca a la quiebra y desaparición del hombre-camión, por lo que consideramos urgente se tome en cuenta la reforma que propongo y convertir al hombre-camión poseedor de una concesión, en un socio activo de una sociedad mercantil y así lograr su transformación y evitar su desaparición.

Esta propuesta de reforma, surge después de tener diversos acercamientos con las personas concesionarios, pues son ellos quien conocen la problemática que padece su sector y pueden con mayor atino presentar las propuestas necesarias para mejorar las condiciones del transporte en nuestro estado.

Sabemos que el derecho a la movilidad, es un derecho humano, el desplazamiento de las personas de un lugar a otro debe privilegiarse, pero este desplazamiento debe ser en unidades dignas, que cumplan con la medidas necesarias de seguridad, por ello creo que esta reforma es necesaria para lograr ese derecho y construir mejores alternativas de desplazamiento, como integrante de unos de

los tres poderes del estado, estoy obligada a que el trabajo que aquí se realiza se haga con responsabilidad, tomando en cuenta todos los actores sociales y brindar a los ciudadanos transportes que cumplan con las condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS. Reformar la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas en diversas materias.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. Considerando que las iniciativas proponen la modificación del mismo ordenamiento legal, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 132, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, esta Comisión se aboca al análisis conjunto y estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por los artículos 64, 130, 131, fracción VI; 132 fracción V; y 139 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es competente para conocer, analizar y aprobar las iniciativas de reforma sometida a nuestra consideración.



SEGUNDO. MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL. La movilidad es una necesidad básica del ser humano, toda vez que implica el desplazamiento de las personas de un lugar a otro, con la mayor facilidad posible, lo que permite que las personas realicen sus tareas cotidianas, por lo tanto, debe verse como un factor determinante tanto para la productividad económica de la ciudad como para la calidad de vida de sus ciudadanos y el acceso a servicios básicos.

La evolución normativa de la movilidad en México es un proceso reciente: la primera mención a ella la encontramos en la Ley General de Cambio Climático, vigente desde el año 2012 y ya como un concepto específico, se encuentra registrada en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, del año 2016, ordenamiento que contiene un capítulo sobre movilidad; posteriormente, en el año 2020, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue reformada para establecer, en su artículo 4, que toda persona tiene derecho a la movilidad y se facultó al Congreso de la Unión para emitir la ley general en la materia, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de mayo de 2022 –Ley General de Movilidad y Seguridad Vial–, en cuyo artículo segundo transitorio mandató a las legislaturas estatales armonizar el contenido de su legislación local a sus principios y postulados.



Al quedar establecido en la Carta Magna que la movilidad es un derecho humano, se coloca a la persona en el centro de la movilidad, lo que permite que se acceda a otros derechos tales como: medio ambiente sano, vivienda digna, educación, trabajo, vida y salud, derechos de las mujeres, calidad de vida, inclusión y no discriminación.

En el marco internacional, dentro del Primer Foro Social Mundial, se articuló la “Carta por el Derecho a la Ciudad”¹⁷ donde se establecen, de manera puntual, los derechos humanos en el ámbito urbano y, en particular, a la movilidad sustentable, bajo los principios de derecho de movilidad y circulación en la ciudad, estimular el uso de vehículos no contaminantes y establecer áreas reservadas a las personas peatonas de manera permanente o para ciertos momentos del día, además se debe promover la remoción de barreras arquitectónicas, la implantación de los equipamientos necesarios en el sistema de movilidad y circulación y la adaptación de todas las edificaciones públicas o de uso público y los locales de trabajo y esparcimiento para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Por tal motivo, resulta urgente reorientar el esquema de desarrollo urbano, incorporando criterios de sustentabilidad para lograr un equilibrio entre las necesidades de movilidad y

¹⁷ "Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad", en: Revista Paz y Conflictos, número 5, año 2012, Colombia, Pp. 184-196. Dirección electrónica: http://www.ugr.es/~revpaz/documentacion/rpc_n5_2012_doc1.pdf [consultada 05/07/2018]

accesibilidad que permita a los ciudadanos disfrutar de la ciudad con desplazamientos seguros, economizando tiempo, energía y reduciendo los accidentes de tránsito, además de favorecer la protección del medio ambiente, la cohesión social y el desarrollo económico.

Bajo este enfoque integrado de la movilidad urbana, esta comisión dictaminadora se pronuncia para que las reformas que se realicen logren generar condiciones de bienestar colectivo con igualdad y justicia para transformar al estado y reivindicar su función social.

Con el presente dictamen damos el primer paso para incorporar a la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad, los principios previstos en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y, de esta manera, mejorar la forma en la que nos movilizamos dentro del territorio estatal.

Somos conscientes de que las ciudades deben ofrecer condiciones y oportunidades equitativas a sus habitantes, para ello, se deben constituir políticas públicas con una nueva visión de la movilidad, ya que ésta tiene un papel vital debido a que permite una comunicación integral, e induce las inversiones y por ende el desarrollo urbano, de lo contrario se violenta la vida urbana, que trae aparejado consecuencias en la convivencia social.

TERCERO. MOVILIDAD CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. No se puede hablar de un derecho pleno a la movilidad si las mujeres en sus recorridos cotidianos son violentadas, desafortunadamente, según la estadística, es mayor el número de mujeres que se enfrentan a diario con situaciones de riesgo al momento de desplazarse de un lugar público a otro, ya que el acoso, la hostilidad de la infraestructura, la inseguridad, violencia vial, etc., hasta llegar al miedo a ser desaparecidas, se manifiesta cuando se tienen que trasladar.

El término movilidad, definido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial como “El conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías, a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas”, incluye entre sus principios el Derecho a la Ciudad, entendido como el derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna, principio que rompe con la inseguridad que tienen no solo las mujeres sino todos los habitantes de un espacio determinado.

Está comprobado que en las ciudades el tránsito no es igual para todas las personas, sobre todo si se trata de mujeres, pues

en sus traslados siempre se encuentran a la expectativa, dadas las condiciones de inseguridad vigentes, lo que deriva en que no disfruten de los paisajes y recorridos de la ciudad, por lo tanto, se tiene nulo derecho a la ciudad, diversos artículos van más allá y consideran que el origen de este problema deviene del sistema patriarcal que relega a las mujeres en diferentes ámbitos, en este caso, la limita exclusivamente a los ámbitos privados.

De la misma forma, el Estado debe establecer las condiciones necesarias para la protección de los derechos humanos de los habitantes de Zacatecas, a partir de un análisis interinstitucional que permita la ubicación y focalización de áreas de riesgo, por ejemplo, paraderos de autobús en lugares solitarios y sin alumbrado público, zonas urbanas donde exista presencia de la delincuencia común, o bien, donde se han registrado hechos de violencia en contra de las mujeres.

Lo anterior permitirá establecer mecanismos de solución que posibiliten, primero, la protección de las mujeres y, segundo, la disminución de conductas antisociales que afectan a la sociedad en su conjunto.

En tal contexto, resulta pertinente señalar que las ciudades están diseñadas para el uso del automóvil, dejando de lado a las personas peatonas, aunque éstas deberían ser las primeras en

la pirámide de movilidad; por ejemplo, en los últimos años en el estado se ha multiplicado exponencialmente el número de automóviles, lo que ha ocasionado que el diseño de la infraestructura sea hostil e insegura para las personas peatonas, especialmente, para las mujeres.

El diseño urbano se ha hecho sin la participación de las mujeres, lo que ha traído como consecuencia que las ciudades sean “poco amigables” con ellas y ha propiciado, sin duda, la violación de sus derechos humanos.

Con base en lo expresado, esta Comisión de dictamen considera que se deben garantizar las políticas públicas con perspectiva de género y, con ello, contar con espacios seguros para las mujeres que habitan y transitan por todo el territorio estatal, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), mediante los resultados de la Encuesta de Seguridad Pública Urbana (ENSU)¹⁸, de este año, dio a conocer que el transporte público y las calles se encuentran entre los tres primeros lugares en donde la población se siente más vulnerable.

CUARTO. USO DE VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS. En nuestro estado y principalmente en la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe, los problemas de movilidad se han incrementado, lo que ha generado afectaciones a las personas

¹⁸ <https://www.inegi.org.mx/programas/ensu/>

como es el incremento en los tiempos de traslado, el detrimento de la economía de los ciudadanos, la pérdida de vidas, afectaciones en la salud y la integridad física.

Una de las opciones viables para resolver los problemas mencionados es incentivar el uso de la bicicleta, en principio, porque la adquisición de una bicicleta es más accesible que cualquiera otro medio de transporte particular, incluso existen sistemas de bicicletas compartidas, además de que se puede utilizar a cualquier edad.

El uso de la bicicleta tiene grandes beneficios, evita la utilización de combustibles fósiles y, principalmente, reduce de manera significativa el tiempo de traslado, pero lo más importante, tiene mayores beneficios a la salud de los usuarios de la bicicleta. Es por ello, que esta comisión de dictamen coincide con los diputados iniciantes que establecen la necesidad de contar con políticas públicas que incentiven el uso de la bicicleta.

Para tales efectos, se requiere la coordinación de diversas instituciones gubernamentales con la finalidad de que desde el gobierno se promueva y se incentive una cultura del uso de la bicicleta, como una opción de transporte conveniente y seguro, para lo anterior se debe contar con calles y avenidas seguras,

que tengan un espacio para hacer uso seguro de este medio de transporte.

En un mundo en constante evolución, donde las ciudades enfrentan desafíos ambientales y de movilidad, la creación de ciclovías son mucho más que simples carriles para bicicletas; son herramientas esenciales para promover la movilidad sostenible, mejorar la salud, la calidad de vida y promover la equidad y la accesibilidad.

Algunas ciudades en México ya han implementado programas para el uso de la bicicleta como parte de sus esfuerzos para promover la movilidad sostenible, reducir la congestión del tráfico y mejorar la calidad del aire son: Ciudad de México, Guadalajara, Puebla, Monterrey, Toluca, Mérida y Oaxaca.

Con la reforma propuesta, nuestro estado comienza con la armonización de su legislación en materia de movilidad y además, establece las bases para privilegiar el uso de vehículos colectivos, vehículos no motorizados, etc., que reducen, de manera significativa, la contaminación global.

En relación con el artículo 83 de la Ley, la propuesta para reformarlo surgió de diversas reuniones de trabajo sostenidas con los diferentes concesionarios, quienes señalaron que la citada disposición es discriminatoria, pues no permite a los

concesionarios de transporte urbano, suburbano y foráneo, la transmisión de sus concesiones.

Asimismo, en la Ley se dispone que los concesionarios no pueden constituirse en sociedades mercantiles, lo que no les permite la agrupación de las diferentes rutas, virtud a ello, propusieron que se les otorgue el derecho a constituir una sociedad mercantil y, con ello, estar en condiciones de adquirir nuevas unidades para brindar a la ciudadanía un mejor servicio.

La consolidación de la democracia en nuestro país ha propiciado la participación de la ciudadanía en los diversos ámbitos del poder público; en el caso de los órganos legislativos, ha permitido que los ciudadanos intervengan en la elaboración de leyes, a través de propuestas efectuadas en reuniones de trabajo y foros públicos de discusión.

En el caso que nos ocupa, los concesionarios han expresados temas que son de su interés y que esta Comisión estima que deben ser atendidos, ajustando el contenido de sus propuestas a los parámetros de nuestro sistema jurídico y sin vulnerar el derecho de movilidad de las zacatecanas y los zacatecanos.

QUINTO. MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS. Esta comisión al momento de realizar el análisis para la respectiva



dictaminación sólo considero algunas modificaciones de forma; con respecto a la iniciativa de la diputada Analí Infante Morales, con relación al artículo 46, se agrega la palabra preferentemente, con la finalidad de no tener una norma impositiva, sino más bien una norma propositiva, que esté al servicio de la ciudadanía.

A la iniciativa propuesta por los diputados del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, donde ellos proponen adicionar un capítulo III al Título Segundo denominado del tránsito de vehículos, peatones, ciclistas, conductores y semovientes, el capítulo I, se nombra de los Vehículos, el capítulo II, de los Peatones, Conductores y Semovientes, el capítulo III, ya se pasa a los derechos de personas con discapacidad en materia vial, por tanto, la propuesta queda establecida en un capítulo II bis, denominado de los ciclistas.

El capítulo propuesto contiene seis artículos que van del artículo 45 bis al 45 septies, al momento del análisis, se coincide que algunos de ellos ya se establecen en la ley, solo falta incorporar algunos conceptos acordes a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, por lo anterior el capítulo solo queda con dos artículo y se reforman algunas fracciones de los artículos 11, 12 y 14 de la Ley en comento, además se deroga el

artículo 29 bis que contiene las obligaciones de los ciclistas y se establece al interior del nuevo capítulo II bis.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Esta comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La presente modificación legal no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado con anterioridad, es decir, de acuerdo con el texto vigente del ordenamiento que se reforma solo se realizan modificaciones que precisan un supuesto jurídico que ya es atendido por las instituciones que corresponde, por lo que ya se cuenta con la estructura administrativa y recursos económicos necesarios para su implementación.

En ese sentido, es claro que la incorporación de la presente reforma al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros adicionales a los que se han previsto para los órganos aplicadores de la norma.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este cuerpo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este dictamen.

En los términos señalados, esta Comisión Legislativa estima pertinente emitir el presente dictamen en sentido positivo, con base en los argumentos expresados.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica, 71 y 72 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la y los diputados integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:



DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO. Se reforma el artículo 1; se reforman las fracciones de la XIII a la XXIV al artículo 11; se reforman las fracciones III, XII y XIII inciso e) del artículo 12; se reforma la fracción I del artículo 14; se adiciona el artículo 15 quater; se reforma el artículo 29 bis; se adicionan los artículo 45 bis y 45 ter; se reforma la denominación del capítulo III del Título Segundo; se reforma el proemio y las fracciones IX, X y XI del artículo 46; se reforman los artículo 47 y 48; se adiciona el artículo 72 bis al Capítulo II, del Título Tercero; se adiciona la fracción VII del Artículo 73; se reforma el proemio del artículo 83; se reforma la fracción I del artículo 106, todos de la **Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general. Tiene por objeto regular, en las vías públicas de la competencia del Estado de Zacatecas, el tránsito de personas, vehículos y semovientes, **el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, así como** el servicio público de transporte, que ajustándose a las normas establecidas en la presente Ley, se podrá concesionar a los particulares.

ARTÍCULO 11. ...

I. a XII...

XIII. Promover, impulsar **e implementar** programas tendientes a fomentar el uso del transporte no motorizado, **el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo y no contaminante, en colaboración** con las autoridades municipales, **lo anterior debe ser prioridad** en la planeación y ejecución de acciones en favor de peatones y ciclistas;



XIV. Promover la más amplia participación ciudadana que sea posible en el análisis y propuestas de solución de los problemas de tránsito y transporte. También, instituir mecanismos de consulta popular para mejorar el servicio público de transporte;

XV. Impulsar que en el servicio público de transporte de pasajeros se destinen espacios para personas con discapacidad, personas adultas mayores y mujeres gestantes;

XVI. Otorgar concesiones o permisos experimentales de arrastre, guarda y custodia de vehículos, así como autorizar las tarifas correspondientes;

XVII. Aprobar las nuevas modalidades del servicio público de transporte, derivadas de los avances tecnológicos;

XVIII. Ordenar la inspección y vigilancia necesarias a fin de que las concesiones y permisos experimentales cumplan con las óptimas condiciones de higiene, comodidad y seguridad en la prestación del servicio público de transporte;

XIX. Promover e impulsar los programas tendientes a la profesionalización del personal de tránsito y seguridad vial y, en su caso, coadyuvar con las instituciones que pretendan dicho propósito;

XX. Decretar, provisional o definitivamente, la intervención del Estado en la prestación de los servicios públicos de transporte, cuando así lo exija el interés social;

XXI. Modificar, previa audiencia de los interesados, los itinerarios o rutas, los horarios y frecuencias de vehículos, tomando en cuenta el interés público, **las áreas de riesgo para las mujeres** y la demanda de transporte;

XXII. Aprobar los Planes y su instrumentación en las zonas urbanas o conurbadas de conformidad a lo que se establezca en los reglamentos de la presente Ley;

XXIII. Establecer las medidas necesarias para la prevención, atención y eliminación de la violencia contra las mujeres usuarias del transporte público, y

XXIV. Las demás que expresa o tácitamente le otorga la presente Ley y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 12. ...

I. a II. ...

III. Proponer al Gobernador las políticas públicas y programas en materia de transporte que a éste corresponda establecer, **en las que incorpore la perspectiva de género y se consideren las necesarias para la prevención, atención y eliminación de la violencia contra las mujeres;**

IV. a XI...

XII. Realizar los estudios necesarios para adecuar el servicio público de transporte de acuerdo con las necesidades sociales **considerando las áreas de riesgo para las mujeres;**

XIII. ...

a) a d) ...

e) Promover el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo a los medios de transporte motorizados, así como de su uso deportivo y recreativo para mejorar la salud pública, de sustitución de energéticos para el mejoramiento del ambiente y de desarrollo sustentable; **dichos programas deben incluir la seguridad en la vía pública a las personas que se desplazan en bicicleta.**

XIV a XXI...

ARTÍCULO 14. ...



I. Planear, organizar, controlar y vigilar el tránsito y la seguridad vial dentro del Estado para garantizar el libre tránsito y la seguridad de las personas, **debiendo favorecer en todo momento a la persona, los grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo con la jerarquía de la movilidad establecida en el artículo 6 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;**

ARTÍCULO 15 QUATER. Las autoridades deben establecer las bases para la coordinación entre el estado y los municipios a través de los planes de desarrollo, la política de movilidad y seguridad vial con un enfoque integral a la política de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, que sea transversal con las políticas sectoriales aplicables en todo el territorio estatal, además de cumplir en todo momento, con los principios establecidos en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

ARTÍCULO 29 BIS. Serán obligaciones **y derechos** de los ciclistas:

- I. Respetar las disposiciones legales y reglamentarias, las señales de tránsito y las indicaciones de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública responsables de vigilar el cumplimiento de las normas de tránsito;
- II. Respetar los señalamientos y dispositivos que regulen la circulación vial compartida o la exclusiva, los espacios de circulación o accesibilidad peatonal y dar preferencia a las personas con discapacidad;
- III. Circular en el sentido de la vía;
- IV. No exceder la capacidad de transporte o carga de la bicicleta, evitando transportar a niños y niñas menores de cuatro años a menos que sea en un asiento especial para ese fin;

- V. Mantener su bicicleta en buen estado de modo que no corra riesgo de accidentes por la falla de la misma;
- VI. Usar aditamentos, bandas reflejantes y en su caso luces, para uso nocturno;
- VII. Rebasar sólo por el carril izquierdo;
- VIII. Indicar la dirección de su giro o cambio de carril, mediante señales con el brazo o la mano. El Ejecutivo dispondrá en los reglamentos y normas técnicas correspondientes, los implementos con los que deban contar los vehículos de movilidad no motorizada;
- IX. **Contar, preferentemente, con una zona de espera que salvaguarde su integridad física y que se garantice su respeto por parte de los conductores de vehículos motorizados;**
- X. **Se respete la distancia entre el vehículo automotor y el ciclista, mínimo de 1.5 metros;**
- XI. **Obtener preferencia sobre el tránsito vehicular;**
- XII. **Se implementen medidas para garantizar la protección al ciclista;**
- XIII. **Acceder a los programas de estímulo al uso de la bicicleta que promuevan e implementen las instituciones gubernamentales encargadas de ello, en los términos de la presente Ley;**
- XIV. **Hacer uso de los estacionamientos para bicicleta que para tales efectos implementen las autoridades, y**

XV. **Los demás derechos que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias.**

CAPÍTULO III

Derechos de las personas con discapacidad, **adultos mayores y mujeres embarazadas**

ARTÍCULO 46. Independientemente de los derechos de preferencia establecidos en el Capítulo de peatones, las personas con discapacidad, **adultos mayores y mujeres embarazadas** tendrán los siguientes derechos:

I. a VIII. ...

IX. A que en todos los estacionamientos públicos, permitidos en las calles, se les asignen, con los debidos señalamientos, **preferentemente, un mínimo de tres cajones de estacionamiento;**

X. A que en todos los estacionamientos **públicos, privados o pensiones, preferentemente el 15% de la totalidad de cajones estarán reservados a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas. Los cuales deberán ubicarse,** en los lugares de más fácil acceso o salida, y

XI. En general, a que las autoridades encargadas de aplicar esta Ley y sus reglamentos, pongan especial interés en la ejecución de los anteriores y similares medidas que tiendan a facilitar el acceso y circulación de vehículos o aparatos que utilicen en su desplazamiento las personas con discapacidad, **adultos mayores y mujeres embarazadas,** también, a concientizar a peatones, usuarios y conductores a fin de que **les** den el trato preferente que su dignidad exige.

ARTÍCULO 47. Queda prohibido obstruir o utilizar espacios destinados al estacionamiento de los vehículos para personas con discapacidad, **adultos mayores y mujeres embarazadas,** así como los de sus rampas de acceso a las banquetas y vías peatonales.

Los conductores que ocupen, nieguen, impidan u obstaculicen el acceso de los cajones de estacionamiento o espacios destinados para las personas con discapacidad, **adultos mayores y mujeres embarazadas** serán sancionados de conformidad con lo establecido en los reglamentos de la presente Ley.

ARTÍCULO 48. La Secretaría de Seguridad podrá permitir el uso temporal de espacios no autorizados para estacionamiento, a vehículos para personas con discapacidad, **adultos mayores y mujeres embarazadas** cuando éstas así lo soliciten y sea necesario para su acceso a su casa habitación, escuela o trabajo.

ARTÍCULO 72 bis. En la planeación y diseño de los planes y programas de movilidad y seguridad vial, las autoridades competentes deberán fomentar y garantizar la participación de las mujeres, considerando su interseccionalidad, además, se implementarán acciones afirmativas y con perspectiva de género que mejoren y hagan más segura, incluyente y eficiente la experiencia de la movilidad de las mujeres y de la movilidad de cuidado, e incluir dichas estrategias en los municipios, con la finalidad de erradicar las violencias de género, lo anterior bajo el principio de transversalidad.

ARTÍCULO 73. ...

I. a VI. ...

VII. Incorporarán la perspectiva de género, así como la implementación de mecanismos para la eliminación de áreas de riesgo para las mujeres.

ARTÍCULO 83. Las concesiones para explotar el servicio público de transporte son personales, las cuales, podrán transmitirse por:



I a II. ...

...

...

ARTÍCULO 106. Los programas de educación vial que se impartan deben referirse cuando menos a los siguientes temas:

I. Movilidad y Seguridad Vial;

II. a IX. ...

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.



Así lo dictaminaron y firman la diputada y los diputados integrantes de la comisión de Comunicaciones y Transportes, de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 11 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. MANUEL BENIGNO
GALLARDO SANDOVAL**

**DIP. MARTÍN GONZÁLEZ
SERRANO**

